



RESOLUCIÓN N° 804



Ministerio de Educación

BUENOS AIRES, 12 SET 2001

VISTO el Expediente N° 6248/99 del registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN por el que la UNIVERSIDAD DE CONGRESO eleva el proyecto de modificaciones a introducir en su Estatuto Académico, cuya vigencia fue dispuesta por Resolución Ministerial del precitado Departamento de Estado, N° 223 del 9 de agosto de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las modificaciones propuestas, la Universidad solicitante procura actualizar el texto del estatuto, contemplando aspectos referidos a la integración y funciones de sus órganos de gobierno y a su relación con la FUNDACIÓN POSGRADO DE CONGRESO que la creó.

Que efectuado el análisis de los cambios propiciados, a la luz de las condiciones fijadas por el artículo 34 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, no surgen observaciones que formular al Estatuto reformado.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete, expidiéndose favorablemente sobre el mismo.

Que corresponde aprobar el Estatuto Académico citado y disponer su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de la facultad otorgada por el artículo 34 de la Ley N° 24.521.

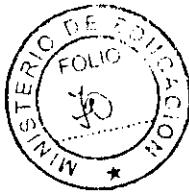
Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-Aprobar el Estatuto Académico reformado de la UNIVERSIDAD DE CONGRESO, cuyo texto definitivo integra como Anexo la presente resolución.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Educación

ARTÍCULO 2º.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto de la UNIVERSIDAD DE CONGRESO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

[Handwritten signatures]

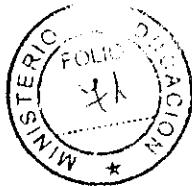
[Signature]

Lic. ANDRES GUILLERMO DELICH
MINISTRO DE EDUCACION

RESOLUCION N° 804



RESOLUCIÓN N° 804



Ministerio de Educación

ESTATUTO ACADÉMICO

UNIVERSIDAD DE CONGRESO

INTRODUCCIÓN

ANTECEDENTES CONSTITUTIVOS

La Universidad de Congreso se constituye a partir del respaldo jurídico que le brinda la Entidad que la crea, la Fundación Posgrado de Congreso, para funcionar en el marco del régimen universitario nacional de la República Argentina, actual Ley 24521 y desarrolla su actividad merced a la expresa autorización que para hacerlo le ha brindado el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 2377 del 28 de Diciembre de 1994.

Título Preliminar

1. La Universidad de Congreso constituye su domicilio en Avenida Colón N° 90 de la ciudad de Mendoza, de la República Argentina, estableciendo a partir de ello jurisdicción propia en toda la Provincia de Mendoza sin perjuicio de poder instalar dependencias y desarrollar actividades en otras partes del país si así lo deciden sus órganos de gobierno y lo autoriza la Autoridad Estatal competente.
2. Su organización y funcionamiento se somete al régimen legal y reglamentario de las universidades privadas establecido por las autoridades nacionales y a lo que de conformidad con ese régimen se dispone en el presente Estatuto. En esas condiciones, establece sus propias normas, su organización interna, su gobierno y forma de designación de sus Autoridades, constituye su cuerpo docente y de investigación, determina sus planes y programas de estudio, otorga títulos y grados académicos, fija las categorías de alumnos, establece el régimen disciplinario y el de enseñanza y promoción, confecciona su presupuesto y resuelve sobre cuanto sea pertinente al cumplimiento de sus fines.
3. El objetivo primordial de la Universidad de Congreso es el de realizar tareas de docencia, investigación y extensión, proporcionando formación científica, profesional, humanística y técnica en el más alto nivel para contribuir al desarrollo socio-político, cultural y espiritual de la comunidad argentina, lograr el perfeccionamiento integral - científico y humano - de las personas que participen

*H. D. Pininfarina
que
cdey*



RESOLUCION N° 804



Ministerio de Educación

del proyecto educativo y desarrollar en ellas las actitudes y valores que requiere la formación de personas responsables, con conciencia ética y solidaria, reflexivas, críticas, capaces de mejorar la calidad de vida, consolidar el respeto a las instituciones de la República , a la vigencia del orden democrático y al medio ambiente.

4. En el cumplimiento de dichos objetivos se enrola en la tradición cultural que considera al hombre como persona espiritual ordenada a un destino trascendente y portador de derechos naturales inviolables, rechazando por ello toda postura totalitaria y materialista de convivencia humana, negadora de la dignidad de la persona y de sus derechos, en el orden religioso, personal, social y político.
5. En el marco de los principios señalados declara su propósito de desarrollar sus actividades respetando y sirviendo a la capacitación integral de científicos, profesionales y técnicos que se caractericen por la solidez de su formación y por su compromiso con la sociedad de la que forman parte.
6. Así decide promover la excelencia de los estudios, la libertad académica, la igualdad de oportunidades y posibilidades, la educación continua, la profesionalización y jerarquización de la docencia, y la convivencia pluralista de teorías, corrientes y líneas de investigación.
7. Para el logro de los propósitos expresados decide la admisión de alumnos conforme a sus aptitudes; regularidad de los estudios determinada por la asistencia obligatoria a clases en su sistema presencial; realización de trabajos prácticos; investigación en seminarios, gabinetes y laboratorios; evaluación periódica del rendimiento académico y de la asimilación de los conocimientos; práctica profesional y todo otro medio idóneo que asegure el buen desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje

TITULO 1 DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La conducción de la Universidad de Congreso, en orden a la administración general y los aspectos docentes, de investigación, de extensión, de

RESOLUCION N° 804

Ministerio de Educación

estudio, y de apoyo técnico-administrativo, será ejercida por el Consejo Académico Universitario, el Rector, dos Vicerrectores, de Gestión Académica, y de Administración y Planeamiento, tres Secretarías, de Extensión, de Organización Académica y de Posgrado e Investigación y un Secretario General, y realiza sus actividades en la sede principal de Avenida Colón 90 de la ciudad de Mendoza.

Artículo 2. La Universidad de Congreso cumple su actividad académica contando con el soporte de una estructura organizativa desarrollada a través de carreras de Grado y de Posgrado las que se encauzan y agrupan en Departamentos de Asignaturas Afines. A ese nivel, actúan como conductor y supervisor el Vicerrector de Gestión Académica, con la colaboración de sus respectivas Secretarías, de Organización Académica y de Posgrado e Investigación, existiendo transversalmente un sistema de Departamentos de Asignaturas Afines a cargo de Directores de Departamento, responsables de la labor docente de Grado y de Posgrado, y verticalmente un sistema de Tutorías de Carreras, a cargo de Tutores, responsables del seguimiento de los alumnos y de las actividades específicas de cada Carrera tanto a nivel Académico como de Extensión.

Artículo 3. Integran la Universidad el Rectorado, los Vicerrectorados, y las Secretarías expuestos en el Artículo 1º, las Direcciones de Departamentos y las Tutorías expuestas en el Artículo 2º, y las Direcciones, de Alumnos, de Recursos Humanos, de Asuntos Legales y de Gestión Administrativa. Sin perjuicio de lo expresado, podrán crearse en el futuro, por la vía Estatutaria correspondiente, otro tipo de unidades para complementar el accionar de las ya citadas.

Capítulo 2 **DEL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO**

Artículo 4. El Consejo Académico de la Universidad de Congreso está integrado por el Rector de la Universidad, quien lo preside, los Vicerrectores, los Secretarios de Extensión, de Organización Académica y de Posgrado e Investigación y por dos Directores en representación del cuerpo de Directores de Departamentos, dos Tutores en representación de las Tutorías de Carrera y por el Secretario General, quien oficia de Secretario de Actas del Organismo.

Artículo 5. Compete al Consejo Académico Universitario:

- dictar normas generales para el gobierno de la Institución
- designar, a propuesta del Rectorado, a los Secretarios de Extensión, de Organización Académica, y de Posgrado e Investigación y a los Directores de Alumnos, de Recursos Humanos, de Asuntos Legales y de Gestión Administrativa, a los Directores de Departamentos y Tutores de Carreras, y a los

RESOLUCION N° 804

4

Ministerio de Educación

Profesores Extraordinarios y los Profesores Ordinarios, y a los Investigadores, sobre la base de las propuestas que formule el Vicerrectorado competente con la anuencia del Rectorado, y disponer acerca de la separación o remoción de los mismos;

- c) considerar la memoria anual, el inventario, el balance y el proyecto de presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos, sometido a su tratamiento por el Rectorado;
- d) proponer al Consejo de Administración de la Fundación Posgrado de Congreso el candidato por terna para el desempeño del Rectorado;
- e) aprobar la creación, modificación o supresión de Carreras de Grado y de Posgrado y de Unidades Académicas superiores de la Universidad;
- f) reformar total o parcialmente el presente Estatuto;
- g) aprobar la modificación de la estructura académica y la creación y supresión de Unidades menores de ésta
- h) dictar y reformar las reglamentaciones académicas previstas en el presente Estatuto y otras que resulten necesarias para el desarrollo de la actividad programada;
- i) disponer, por la mayoría absoluta de sus miembros, la intervención de los Departamentos, Institutos o demás Organismos de la Universidad, cuando se compruebe la violación grave de las normas legales o reglamentos o de este Estatuto, así como de las reglas comúnmente aceptadas de la disciplina y seriedad académicas
- j) Valorar todas las instancias de Evaluación Institucional.
- k) Dictar normas administrativas de orden general tendientes a uniformar los procedimientos de los organismos constitutivos de la Universidad.
- l) Dictar el reglamento interno de la Universidad.
- m) Realizar todos los demás actos que no estén atribuidos a otras Autoridades de la Universidad.
- n) Otorgar los grados u honores académicos
- o) Tener bajo su dependencia una Unidad de Auditoría encargada del control interno permanente de la actividad técnico-administrativa de la Universidad.

Capítulo 3 **DEL RECTOR**

Artículo 6. El Rector de la Universidad de Congreso será designado por el Consejo de Administración de la Fundación Posgrado de Congreso a propuesta en terna del Consejo Académico Universitario y durará en sus funciones tres (3) años pudiendo ser redesignado sucesivamente por el mismo lapso,



RESOLUCION N° 804



Ministerio de Educación

Artículo 7. Para ser Rector se requiere haber ejercido la docencia universitaria con carácter de profesor titular por un término mínimo de cinco (5) años y poseer título universitario de grado.

Artículo 8. Son competencias del Rector:

- a) Ejercer el Gobierno de la Universidad en un todo de acuerdo con la legislación vigente, el presente Estatuto y las normas y resoluciones que emanen de los Órganos Superiores de esta Institución.
- b) Conducir la evaluación Institucional de la Universidad.
- c) Representar legal, administrativa y académicamente a la Universidad, constituyéndose en el responsable de las acciones pertinentes ante el Consejo Académico Universitario y el Consejo de Administración de la Fundación Posgrado de Congreso.
- d) Ejecutar el Presupuesto anual aprobado por los Organismos Superiores de la Universidad.
- e) Dirigir y Supervisar la gestión administrativa, económica y financiera de las Unidades integrantes de la Universidad, contando para ello con la colaboración del Vicerrector de Administración y Planeamiento.
- f) Dirigir y supervisar todas las actividades docentes de la Universidad, contando para ello con la colaboración del Vicerrector de Gestión Académica.
- g) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Académico Universitario,
- h) Proponer al Consejo de Administración de la Fundación Posgrado de Congreso, con la anuencia del Consejo Académico Universitario, la designación de los Vicerrectores y del Secretario General.
- i) Proponer al Consejo Académico Universitario la designación de los Secretarios de Extensión, de Organización Académica y de Posgrado e Investigación y de los Directores, de Alumnos, de Recursos Humanos, de Asuntos Legales y de Gestión Administrativa.
- j) Designar y remover al personal de la Universidad que no tenga otra forma de designación o remoción.
- k) Mantener las relaciones con organismos estatales y privados, nacionales e internacionales y disponer auspicios o adhesiones.
- l) Firmar, juntamente con el Vicerrector de Gestión Académica y con el Secretario General, los títulos académicos de Grado y de Posgrado y los habilitantes, con sujeción a las Leyes y Reglamentos en la materia.
- m) Firmar los convenios que realice la Universidad con Instituciones, Empresas y sujetos.



RESOLUCION N° 804



Ministerio de Educación

Capítulo 4 **DE LOS VICERRECTORES**

Artículo 9. Los Vicerrectores de la Universidad permanecerán en sus funciones tres años, pudiendo ser redesignados sucesivamente por el mismo lapso. Los Vicerrectores serán designados por el Consejo Académico Universitario a propuesta del Rectorado. En caso de vacancia transitoria del Rectorado, se hará cargo del manejo administrativo ordinario de la Universidad, aquel Vicerrector que el Rector, o en imposibilidad de éste, el Consejo Académico Universitario designe, debiendo interpretarse esta delegación de facultades de modo restrictivo, puesto que en caso de vacancia permanente los Vicerrectores no suceden al Rector.

Artículo 10. Los requisitos para ocupar un cargo de Vicerrector son, el haber desempeñado la docencia universitaria durante tres (3) años como mínimo y poseer título universitario de grado.

Artículo 11. Los Vicerrectores deberán conducir y coordinar sus respectivas áreas constituyéndose en los interlocutores válidos frente al Rectorado para tratar los temas de su competencia y proponer creaciones, modificaciones y toda otra medida que juzguen procedente para mejor funcionamiento de la Organización y optimización de resultados.

Artículo 12. Los Vicerrectorados asumirán las acciones propias del diligenciamiento interno de sus respectivas áreas y tendrán amplitud de decisión en cuanto a la aplicación de medidas inherentes a sus Unidades, cuando éstas no se encuentren expresamente reservadas para el Rectorado, pudiendo actuar aun en esos casos y por razones de urgencia, ad-referendum de la decisión de aquél.

Artículo 13. Son funciones generales de los Vicerrectores

- a) Colaborar en forma directa con el Rectorado en sus respectivas actividades.
- b) Dirigir las áreas bajo su conducción, asumiendo las responsabilidades inherentes.
- c) Ejercer la representación pública de la Universidad, conjunta o indistintamente entre ellos o con el Rector, en los casos en que este último así lo decida;
- d) Intervenir en las propuestas de designaciones y remociones del personal de sus respectivas áreas.
- e) Velar por el efectivo cumplimiento de las normas vigentes y particularmente las disciplinarias en el área que a cada uno le corresponde,
- f) Coparticipar en el sistema de autoevaluación en sus respectivas Unidades e informar acerca de los resultados al Rectorado,



RESOLUCION N° 804



Ministerio de Educación

- g) Adoptar todas las medidas conducentes para el mejor cumplimiento de los objetivos fijados para cada área, en función de lo establecido por el artículo 1 y 2 del presente Estatuto.
- h) Otras tareas que les encomiende en forma expresa el Consejo Académico Universitario o el Rectorado.

Artículo 14. Son funciones generales de los Directores de Departamento

- a) Colaborar en forma directa con el Rectorado en sus respectivas actividades, en función de lo establecido en los artículos 28, 29 y 31 del presente estatuto.
- b) Asistir al Rector y al Vicerrector de Gestión Académica en todo lo referente a la interacción de grado y posgrado y en relación con el área de cada departamento.
- c) Diseñar anteproyectos de grado y de posgrado, en coordinación con las respectivas Secretarías, para las áreas de su conducción, y presentarlos ante el Consejo Académico.
- d) Coordinar las actividades resultantes de los proyectos aprobados.
- e) Velar por el efectivo cumplimiento de las normas vigentes, y particularmente de las disciplinarias en el área que a cada uno le corresponde, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 58, 61, 62 y 66 del presente estatuto.
- f) Adoptar todas las medidas conducentes al mejor cumplimiento de los objetivos fijados para cada Departamento, en función de lo establecido por los artículos 1 y 2 del presente estatuto

Artículo 15. Son funciones generales de los Tutores de Carrera

- a) Colaborar en forma directa con el Rectorado en sus respectivas actividades, en función de lo establecido en los artículos 30 y 31 del presente estatuto
- b) Asistir al vicerrector de Gestión Académica y al Secretario de Extensión en todo lo referente a la interacción de grado y extensión y en relación con el área de cada carrera.
- c) Coordinar las actividades específicas del servicio educativo en la carrera bajo su tutoría, resultantes de la funcionalización de los proyectos aprobados por el Consejo Académico.
- d) Velar por el efectivo cumplimiento de las normas vigentes, y particularmente por las disciplinarias, en la carrera que le corresponde, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 65 y 66 del presente estatuto.

Artículo 16. Son funciones del Secretario de Organización Académica:

- a) Colaborar en forma directa con el Vicerrector de Gestión Académica en sus respectivas actividades, y en función de lo establecido en el artículo 19 del presente Estatuto.



RESOLUCION N° 804



Ministerio de Educación

- b) Asistir al Rector y al Vicerrector de Gestión Académica en todo lo referente a las actividades de grado y en relación con el área de cada Departamento y la acción de cada Carrera.
- c) Colaborar en la interacción de todo lo referente a grado, posgrado y extensión, y en relación con los Departamentos, Tutorías y la Secretaría de Extensión.
- d) Asistir al Vicerrector Docente en todo lo concerniente al desarrollo pedagógico y la evaluación institucional

Artículo 17. Son funciones del Secretario de Posgrado e Investigación:

- a) Colaborar en forma directa con el Vicerrector de Gestión Académica en sus respectivas actividades, y en función de lo establecido en el artículo 19 del presente Estatuto.
- b) Asistir al Rector y al Vicerrector Docente en todo lo referente a las actividades de posgrado y funcionamiento de las carreras de posgrado, y en relación con el área de cada Departamento.
- c) Asistir al Vicerrector Docente en todo lo referente a la actividad de los Centros Programáticos y de Investigación y Publicaciones.
- d) Colaborar en la interacción de grado y de posgrado e investigación, y en relación con las Direcciones de Departamentos.

Artículo 18. Son funciones del Director de Alumnos:

- a) Colaborar en forma directa con el Vicerrector Docente y con el Secretario de Posgrado e Investigación y con el Secretario de Extensión, facilitando la participación orgánica de los alumnos en las actividades curriculares, extracurriculares y de investigación, y asistiéndolos en las acciones que se detallan en el presente artículo.
- b) Promover el bienestar del alumnado de la universidad, produciendo los programas orientados a tal fin, a ser aprobados por los órganos competentes.
- c) Asistir en la creación de los programas de becas y su otorgamiento, preservando el principio de igualdad de oportunidades.
- d) Asistir en la planificación de las pasantías universitarias.
- e) Colaborar en la realización de actividades recreativas y deportivas de la comunidad universitaria.

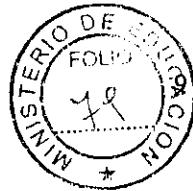
Capítulo 5 DEL VICERRECTOR DE GESTIÓN ACADÉMICA

Artículo 19. Son funciones particulares del Vicerrector de Gestión Académica

- a) Dirigir, coordinar y supervisar la acción de los Departamentos de Asignaturas Afines en lo referente al grado y al posgrado universitario.



RESOLUCIÓN N° 804



Ministerio de Educación

- b) Dirigir, coordinar y supervisar la acción de las Tutorías responsables de las carreras de grado existentes en la Universidad.
- c) Intervenir en la creación, supresión o modificación de carreras de grado.
- d) Dirigir y supervisar la actividad de Investigación que, como acción prioritaria, se desarrolle en la Universidad.
- e) Intervenir en la creación, supresión o modificación de carreras de posgrado como así también en la creación, supresión o modificación de Institutos, Centros, y Programas de Investigación.
- f) Intervenir en toda actividad que se desarrolle en la Universidad y tenga como temas el grado y el posgrado universitarios o la Investigación.
- g) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Gabinete de Pedagogía Universitaria y Orientación.

Artículo 20. Son funciones prioritarias del Vicerrector de Gestión Académica en orden a la Autoevaluación Institucional:

- a) Realizar la planificación conducente al proceso de desarrollo universitario
- b) Dirigir, coordinar y supervisar la tarea de Autoevaluación de la Universidad en función del mejoramiento de la calidad educativa, y someterla al Consejo Académico
- c) Disponer todo lo necesario para la implementación de instancias internas de evaluación institucional, con el fin de analizar y valorar la marcha de la institución y sugerir las medidas para su optimización, y disponer los mecanismos para la evaluación externa de la universidad.

Capítulo 6

DEL VICERRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y PLANEAMIENTO

Artículo 21. Son funciones particulares del Vicerrector de Administración y Planeamiento

- a) Dirigir, coordinar y supervisar toda el área funcional administrativa referida a Finanzas, Compras, Sueldos, Contrataciones, Contabilidad y Mantenimiento.
- b) Dirigir, coordinar y supervisar toda la tarea de planeamiento y prospectiva centralizando la información que al respecto produzcan las distintas áreas.
- c) Asistir al Rector en todo lo referente al manejo de fondos de la Universidad, velar por el mejor aprovechamiento económico - financiero de los recursos y ejercer el control directo de los gastos.
- d) Realizar el control patrimonial de los bienes e informar mensualmente a los órganos superiores acerca del estado de cuentas.
- e) Planificar los anteproyectos de Presupuestos, realización de balances y control de la ejecución presupuestaria de cada ejercicio, informando al respecto al Rectorado.



RESOLUCION N° 804



Ministerio de Educación

Capítulo 7
DEL SECRETARIO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 22. El Secretario de Extensión universitaria actúa en relación directa con el Rectorado. Será designado por el Consejo Académico a propuesta del Rector. Permanecerá en el cargo tres años, pudiendo ser redesignado sucesivamente por el mismo lapso.

Artículo 23. Los requisitos para ocupar el cargo de Secretario de Extensión son el haber desempeñado la docencia universitaria durante tres(3) años como mínimo y poseer título universitario de grado

Artículo 24. Son funciones del Secretario de Extensión Universitaria:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar las acciones que abarquen actividades extracurriculares y extraprogramáticas que se desarrollen en la Universidad,
- b) Dirigir, coordinar y supervisar las acciones que promuevan el bienestar del alumnado de la Universidad, produciendo la planificación de los programas orientados a ese fin.
- c) Intervenir en la creación de los programas de becas y su otorgamiento, preservando el principio de igualdad de oportunidades.
- d) Promover las actividades deportivas y recreativas de la comunidad universitaria.
- e) Dirigir, coordinar, supervisar y promover las acciones relacionadas con la vinculación de la Universidad de Congreso con su entorno comunitario y todas las Instituciones y personas cuyo acercamiento responda a la actividad multifacética que realiza esta universidad en el campo de la educación, la investigación y la cultura.
- f) Intervenir y promover las relaciones internacionales de la Universidad de Congreso.
- g) Intervenir y promover la vinculación tecnológica de la Universidad con el medio, a través de los servicios que puede llegar a prestar a terceros, con sus equipos de docentes e investigadores y la infraestructura de que dispone.
- h) Conducir las acciones relativas a la ubicación de la imagen de la Universidad en el medio y su más amplia difusión.



RESOLUCION N° 804



Ministerio de Educación

**Capítulo 8
DEL SECRETARIO GENERAL**

Artículo 25. El Secretario General será designado por el Consejo Académico Universitario a propuesta del Rector, y permanecerá en su cargo por el tiempo que dure el mandato de éste.

Artículo 26. El Secretario General deberá poseer título universitario de grado y tres (3) años de actividad universitaria en función de conducción.

Artículo 27. Son competencias del Secretario General

- a) Redactar y refrendar todos los documentos y actas que disponga el Rectorado
- b) Organizar y conducir las tareas de despacho de actuaciones internas y de la documentación que entre y salga de la Universidad.
- c) Organizar y supervisar los registros de resultados académicos correspondientes a todas las Unidades integrantes de la Universidad.
- d) Organizar y supervisar las tareas correspondientes al completamiento de Libros de Actas de Reuniones de Órganos de Gobierno, Sistemas de control de asistencia, sistemas de asentamiento de temas a dictar por los docentes y todo otro registro que funcione actualmente o lo haga en el futuro bajo cualquier modalidad, en el ámbito de la Universidad.
- e) Organizar y supervisar todo lo relativo al personal de la Universidad, docentes y no docentes,
- f) Organizar y supervisar todo lo relativo a los antecedentes del alumnado, mediante un sistema de control y resguardo de documentación.
- g) Llevar registro y archivo de normas sobre temas que hagan al funcionamiento de la Universidad o que interesen para el desarrollo de sus actividades.
- h) Llevar en forma permanente una memoria de la actividad de la Universidad de Congreso.
- i) Tener a su cargo el archivo administrativo - académico de la Universidad.
- j) Desempeñar las funciones de Secretario de Actas del Consejo Superior Universitario.
- k) Toda otra tarea que le sea expresamente encomendada por el Rectorado, y particularmente las atinentes al proceso de Evaluación Institucional.



RESOLUCION N° 804



Ministerio de Educación

TÍTULO II ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Capítulo 1 DE LAS UNIDADES ESTRUCTURALES

Artículo 28. El proceso de enseñanza y aprendizaje se desarrollará a través de carreras de grado y de posgrado agrupados en Departamentos conducidos en cada caso por Directores y con la coordinación general del Vicerrector de Gestión Académica. Los Departamentos nuclearán asignaturas afines y su creación será aprobada por el Consejo Académico Universitario a propuesta del Rectorado.

Artículo 29. El Reglamento Interno de la Universidad de Congreso fijará las condiciones a tener en cuenta para la creación de Unidades de ese nivel, y las pautas de funcionamiento de las mismas.

Artículo 30. Como complemento estructural se crean las Tutorías de Carreras de Grado que tendrán por finalidad el seguimiento de los alumnos y el cumplimiento de las actividades específicas, tanto a nivel académico como de extensión, de las carreras que se dictan en la Universidad. Al frente de cada una de estas Unidades se desempeñará un Tutor elegido entre los docentes titulares que se desempeñan en la Carrera correspondiente.

Artículo 31. En el Reglamento Interno de la Universidad de Congreso se establecerán las condiciones de creación, funcionamiento y elección de Directores de los Departamentos de Asignaturas Afines y de los Tutores de Carrera.

Artículo 32. Para el desarrollo de las Investigaciones, a las cuáles se les asigna carácter prioritario, se constituirán los Institutos y los Centros de Investigación, divididos por áreas de conocimientos. Dichos Institutos y Centros agruparán los Programas respectivos en función de los temas que deberán ser aprobados por el Consejo Académico Universitario, a propuesta del Vicerrector Docente y con la colaboración y participación de los Directores de Departamentos y del Secretario de Posgrado y la anuencia del Rectorado.

Capítulo 2 DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 33. En función de su proyecto académico, la Universidad de Congreso implementará las acciones conducentes al reconocimiento del sistema de Educación a Distancia, adecuado a las normas fijadas por el Ministerio de Cultura y Educación



RESOLUCIÓN N° 804



Ministerio de Educación

de la Nación en la Resolución nº1716/98 MCE y a las que se establezcan en el futuro por ese Ministerio, sujetas a las leyes y normativa nacional vigentes en la materia, con el objeto de ampliar las posibilidades de acceso a la educación superior universitaria y fomentando así la igualdad de oportunidades. Para ello pondrá énfasis en el soporte tecnológico y en la aplicación de las más modernas técnicas de comunicación, apoyo pedagógico, calidad de los paquetes educativos, distribución coherente y equilibrada de Centros Tutoriales y sistemas de prácticas profesionales, manteniendo un contacto directo y permanente con los Centros Universitarios más avanzados del mundo en la materia y en un todo acorde con la normativa nacional.

Artículo 34. Contando con la autorización de la Autoridad Estatal competente, la Universidad de Congreso establecerá en el Reglamento General Interno las disposiciones para la modalidad de Educación a Distancia, que serán oportunamente elevadas al Órgano Estatal de supervisión para su aprobación, y determinará todo lo relativo a la estructura, organización académica, aplicación de sistemas de comunicación y apoyo, normas de funcionamiento y pautas a cumplir por parte del alumnado.

Capítulo 3 DEL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN, PROMOCIÓN, CALIFICACIONES Y EGRESO

Artículo 35. Los exámenes podrán ser integradores, generales, parciales, orales y/o escritos, conforme a lo que establezcan las Disposiciones que dicte al efecto el Vicerrectorado Docente y que incluirán las recomendaciones de las Direcciones de Departamentos y de las Tutorías de Carreras. En esas mismas Disposiciones será establecido el límite de duración de dichas evaluaciones y la oportunidad de su realización.

Artículo 36. Para promover una asignatura, un curso y/o un ciclo académico, el cursante deberá cumplir con las condiciones mínimas establecidas para ello por las normas que imponga el Vicerrectorado Docente, encuadradas en las disposiciones generales que establezcan las Autoridades Estatales y/o los niveles directivos máximos de la Universidad de Congreso.

Artículo 37. El régimen de calificaciones estará sujeto a una escala numérica o a la mención "aprobado/ reprobado" o similares, y será establecido según las circunstancias, por el Consejo Académico Universitario, a propuesta del Rectorado, con el previo asesoramiento del Vicerrectorado Docente. Las calificaciones definitivas a volcar en los Libros de Examen serán en escala numérica y números enteros.



RESOLUCION N° 804



Ministerio de Educación

Artículo 38. El egreso de una carrera dictada en la Universidad de Congreso requerirá para el cursante haber cumplido con todas las exigencias establecidas para el caso, generales y particulares. Éstas figuran en las normas generadas por la Autoridad Estatal respectiva, las Disposiciones y Reglamentos Internos de la Universidad y las impuestas en la curricula respectiva.

Artículo 39. El completamiento de una curricula, con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo precedente, dará derecho a la obtención del título correspondiente. Todos los grados y títulos conferidos por la Universidad de Congreso deberán ser refrendados, para su validez, por el Rector, el Vicerrector de Gestión Académica y el Secretario General.

Artículo 40. Las distinciones que sean accordadas a los alumnos por buen comportamiento, actividad académica sobresaliente u otro motivo debidamente justificado, serán propuestas por los Directores de Departamento y Tutores y concedidas por el Rectorado.

TÍTULO III CLAUSTROS

Capítulo 1 DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

Artículo 41. El régimen de docencia y de investigación de la Universidad de Congreso se desarrolla sobre la base de las normas establecidas por la Ley de Educación Superior N° 24.521 en sus artículos 33, 36 y 37.

Artículo 42. El Claustro Docente de la Universidad de Congreso tiene la siguiente categorización:

- a) Profesores Extraordinarios
 - 1) Profesores Eméritos.
 - 2) Profesores Honorarios.
 - 3) Profesores Consultos.
 - 4) Profesores Visitantes.
- b) Profesores Ordinarios
 - 1) Profesores Titulares.
 - 2) Profesores Asociados.
 - 3) Profesores Adjuntos.



RESOLUCION N° 804



Ministerio de Educación

c) Auxiliares de la Docencia.

- 1) Jefes de Trabajos Prácticos.
- 2) Ayudantes de Trabajos Prácticos.

Artículo 43. Los Profesores de todas las categorías serán designados por el Consejo Académico Universitario, a propuesta del Vicerrectorado docente y con la anuencia del Rectorado.

Artículo 44. El Reglamento General Interno de la Universidad de Congreso establecerá todo lo relativo a derechos y obligaciones de los docentes, desarrollo de la carrera docente, duración de desempeño y causas de remoción, con ajuste a las normas del derecho común o del derecho laboral, según la naturaleza de la relación particular en cada caso.

Artículo 45. Los investigadores de cualquier categoría serán designados por el Rector con la anuencia del Consejo Académico Universitario, a propuesta del Vicerrectorado Docente.

Los investigadores responderán a la siguiente categorización: Investigador Superior; Principal; Independiente; Adjunto; Asistente.

Artículo 46. El Reglamento General Interno de la Universidad de Congreso establecerá todo lo relativo a derechos y obligaciones de los investigadores, desarrollo de la carrera de investigador y regímenes relativos al desempeño y remoción, con ajuste a las normas del derecho común o del derecho laboral, según la naturaleza de la relación particular en cada caso.

Capítulo 2

VALIDEZ DE GRADOS Y TÍTULOS HONORÍFICOS

Artículo 47. La Universidad de Congreso otorgará el título de "Doctor Honoris Causa" a propuesta del Rector previa consulta al Consejo de Administración de la Fundación Posgrado de Congreso.

Artículo 48. Todos los grados y títulos honoríficos conferidos por la Universidad, deberán ser refrendados para su validez por el Rector, el Vicerrector Docente y el Secretario General de la Universidad.

Capítulo 3

DE LOS ALUMNOS.



RESOLUCION N° 804



Ministerio de Educación

Artículo 49. En la Universidad de Congreso los alumnos se clasifican, desde el punto de vista académico en:

a) Por el nivel.

- 1) Alumnos de Grado
- 2) Alumnos de Posgrado

b) Por el Sistema de Enseñanza.

- 1) Alumnos Presenciales.
- 2) Alumnos No Presenciales

c) Por la condición de la inscripción.

- 1) Regulares: con derecho a exámenes y títulos académicos.
- 2) Extraordinarios: inscriptos solamente para algunas disciplinas, con derecho a exámenes y a su correspondiente certificado de examen en dichas disciplinas.
- 3) Oyentes: sin derecho a exámenes ni títulos.

Artículo 50. Para ingresar en calidad de Alumno Regular o Extraordinario en la Universidad de Congreso se exigirá el estricto cumplimiento de la Legislación Nacional y las normas particulares vigentes en esta Institución.

Artículo 51. Los alumnos del nivel de posgrado de la Universidad de Congreso ajustarán su actividad académica a las normas vigentes establecidas por la Autoridad Estatal, por el presente Estatuto y por el Reglamento Interno de la Universidad.

Artículo 52. Los alumnos de los sistemas presencial y a distancia de la Universidad de Congreso deberán ajustar su proceder personal y su actividad académica a las normas vigentes establecidas por la Autoridad Estatal, por el presente Estatuto y por el Reglamento Interno de la Universidad desarrollado en el marco de los dos primeros.-

TÍTULO IV ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

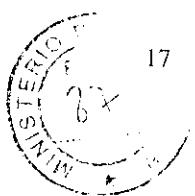
Capítulo 1

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 53. El sistema de administración de la Universidad de Congreso se desarrolla a través de una Dirección General de Gestión Administrativa ejecutiva, dependiente del Vicerrectorado de Administración y Planeamiento y un Consejo de Administración asesor de aquella. Las acciones a cumplir por éstos serán



RESOLUCIÓN N° 804



Ministerio de Educación

supervisadas por el citado Vicerrectorado, el cual, a su vez, deberá rendir cuentas de su actuación a los Órganos de Gobierno Superiores de la Universidad.

Artículo 54. El Consejo de Administración, Asesor de la Dirección General Administrativa, estará integrado por tres (3) miembros titulares y uno (1) suplente, preferentemente con título de grado del área de las Ciencias Económicas, serán designados por el Rector con la anuencia del Consejo Académico Universitario, durando en sus funciones el tiempo que permanezca el Rector que los designó en las suyas, y sus tareas serán las de colaboración con la citada Dirección General, asesoramiento permanente en temas de la administración contable y auditoría interna.

Capítulo 2 DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 55. El origen de los recursos por medio de los cuales se sustenta el funcionamiento de la Universidad de Congreso es el siguiente:

- a) las matrículas, aranceles y derechos de cualquier naturaleza, periódicos o eventuales, pagados por los alumnos;
- b) las herencias, legados o donaciones que reciba;
- c) las contribuciones al sostenimiento o para fines determinados que le sean hechas por cualquier persona o institución;
- d) todo otro ingreso por servicios, contratos o cualquier otra actividad lícita.

Artículo 56. El órgano responsable a cargo de la administración de los recursos será el Vicerrectorado de Administración y Planeamiento, a través de la Dirección General de Gestión Administrativa, con la auditoría interna del Consejo de Administración.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo 1 DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 57. En el caso de incumplimiento por parte de algún docente o investigador de la Universidad de alguna de las obligaciones a su cargo, establecidas en el presente Estatuto y/o en el Reglamento Interno de esta Casa de Altos Estudios, y/o en cualquier otra disposición o norma aplicable al caso, las sanciones a imponerse podrán ser:

- a) Llamado de atención

anexo JF dey

RESOLUCION N° 804

Ministerio de Educación

- b) Apercibimiento;
- c) Suspensión ;
- d) Separación de la cátedra o del cargo;
- e) Las que determinen las respectivas normativas aplicables a la relación de que se trate en función de su naturaleza.

Sin perjuicio de lo que se dispone en los artículos siguientes, los procedimientos para la aplicación de las respectivas sanciones se sustanciarán de conformidad a las respectivas normativas vigentes, garantizando en todo caso el debido proceso y el derecho de defensa del involucrado.

Artículo 58. El llamado de atención y el apercibimiento serán impuestos por el Vicerrector Docente y/o Secretario General, mediante Disposición.

Artículo 59. La suspensión del personal docente deberá decidirse por el Vicerrector Docente con la anuencia del Secretario General, previa información sumaria realizada por el Director de Departamento en cuya jurisdicción se presente el conflicto.

Artículo 60. La separación de la cátedra o del cargo, deberá sustanciarse conforme a lo establecido en el artículo 4, inciso b) del presente Estatuto, previo sumario instruido por el Vicerrector Docente, junto con el Secretario General y el Director de Departamento pertinente y dos profesores titulares del mismo.

Artículo 61. Para los casos de inasistencias o tardanzas injustificadas a exámenes, clases, actos o actividades dispuestas con carácter obligatorio por las Autoridades de la Universidad, serán impuestas las sanciones previstas en el artículo 57 en el inciso c) en su reiteración. El docente contará con dos días hábiles, a partir del incumplimiento, para justificar debidamente por escrito su inasistencia o tardanza.

Capítulo 2 DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y ADMINISTRATIVO.

Artículo 62. En el caso de incumplimiento de sus deberes por parte del personal jerárquico y del personal administrativo, con excepción del Rector, los Vicerrectores y el Secretario General, el responsable será pasible de las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención;
- b) Apercibimiento ;
- c) Suspensión;
- d) Separación del cargo;



RESOLUCION N° 804



Ministerio de Educación

Artículo 63. Las sanciones previstas en los incisos a) y b) del artículo precedente serán aplicadas por el Vicerrector Docente en el ámbito de cada uno de los Departamentos y Carreras, y por el Rector en el ámbito del Rectorado. Las siguientes sanciones serán aplicadas únicamente por el Rectorado.

Capítulo 3 DE LOS ALUMNOS

Artículo 64. Los alumnos de la Universidad de Congreso que incumplan los deberes inherentes a su condición establecidos por las Leyes y Decretos Nacionales, por el presente Estatuto o por los reglamentos internos de esta Universidad, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención;
- b) Apercibimiento;
- c) Suspensión;
- d) Expulsión.

Artículo 65. Todas las sanciones señaladas en el artículo precedente serán aplicadas por el Vicerrector Docente y/o el Secretario General, correspondiendo para las de Suspensión y Expulsión la previa substanciación de actuaciones sumariales instruidas por el Director de Departamento junto con el Tutor de Carrera.

Capítulo IV

Artículo 66. Para todos los casos de Suspensiones, Separaciones de la Cátedra o Cargo y Expulsiones, que se aplican en el Régimen Disciplinario precedente, corresponde la substanciación de sumario previo, realizado conforme a las reglas generales del Derecho Administrativo.

TITULO VI DE LA INVESTIGACIÓN, LA BIBLIOTECA Y LAS PUBLICACIONES

Capítulo 1 DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 67. La actividad de Investigación es estimada prioritaria en la Universidad de Congreso, debiendo ser así considerada en los desarrollos programáticos de tareas que se efectúen.



RESOLUCION N° 804



Ministerio de Educación

Artículo 68. La dirección y supervisión de la actividad de Investigación corresponderá al Vicerrectorado de Gestión Académica con la coordinación de la Secretaría de Posgrado e Investigación, su planificación al Rectorado y la aprobación de los desarrollos respectivos al Consejo Académico Universitario.

Artículo 69. Los investigadores gozarán de libertad para actuar, según los propios criterios científicos, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Estatuto y en el marco de referencias que fije el Reglamento específico que dicte la Universidad.

Capítulo 2 **DE LA BIBLIOTECA Y LAS PUBLICACIONES**

Artículo 70. La Biblioteca Central tendrá a su frente a un Director, cuya designación deberá ajustarse a las pautas que fije el Vicerrectorado de Gestión Académica. Su nombramiento será decidido por el Rectorado en base a la elección que efectúe de una terna que le sea elevada por el Vicerrectorado citado.

Artículo 71. Compete al Director de la Biblioteca Central:

- a) Dirigir la Biblioteca Central y supervisar, en su caso, el accionar de otras Bibliotecas que puedan instalarse como complemento de la citada
- b) Ordenar, preservar y supervisar todo el patrimonio Bibliográfico de la Universidad, aplicando para ello los más modernos sistemas existentes
- c) Elaborar el Plan de Adquisiciones del Material Bibliográfico en consulta con los Directivos de las Unidades Académicas y elevarlos al Vicerrectorado de Gestión Académica en trámite de aprobación.

Artículo 72. Las publicaciones que efectúe la Universidad de Congreso serán supervisadas por el Vicerrectorado de Gestión Académica y coordinadas por la Secretaría de Posgrado e Investigación. En función de ello, toda gestión relacionada con la realización de una publicación con el nombre de la Universidad de Congreso, deberá concretarse en el área de esa Dependencia y será autorizada en cada caso por el Rectorado.



RESOLUCION N° 804



Ministerio de Educación

TÍTULO VII

Capítulo 1

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO ACADÉMICO

Artículo 73. El presente Estatuto Académico podrá ser reformado por el Consejo Académico Universitario con el voto de los dos tercios de sus integrantes.